

primer curso de educación infantil en el ejercicio de que se trate."

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almonacid de Zorita a 17 de junio de 2014.- El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

2407

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad de Almonacid de Zorita, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD DE ALMONACID DE ZORITA

Artículo 5. Cuantía de las ayudas y procedimiento.

1. Importe.

El Ayuntamiento, anualmente en su Presupuesto, destinará la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las solicitudes presentadas, previa tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar el importe global para atender nuevas solicitudes.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda de 1.000 euros. El plazo máximo para solicitar la ayuda será de quince meses, a contar desde la fecha de nacimiento o de la formalización de la adopción."

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad

Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almonacid de Zorita a 18 de junio de 2014.- El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

2408

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Toba

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2014, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización de servicios y espacios públicos municipales de la piscina natural, en parcela municipal aneja al río Bornova, para acampadas y campamentos, y no habiéndose presentado reclamación alguna, queda elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, como anexo a este anuncio, se publica el texto de la citada ordenanza.

Contra dicho acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En La Toba a 18 de junio de 2014.- El Alcalde, Julián Atienza García.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA PISCINA NATURAL, EN PARCELA MUNICIPAL ANEJA AL RÍO BORNOVA, PARA ACAMPADAS Y CAMPAMENTOS

Artículo 1.º Fundamento legal.

La presente Ordenanza regula la tasa por la utilización de espacios públicos y dependencias municipales, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la utilización con carácter privativo y/o lucrativo de servicios y espacios públicos municipales de la piscina natural, en parcela municipal rústica aneja al río Bornova (sita en Polígono 502, Parcela 6283, del T.M. de La Toba, Paraje "Cebadales" y con referencia catastral 19325A502062830000MQ) para acampadas y campamentos cuya duración implique la estancia de más de un día completo.

Dicho espacio público consta de una única parcela rústica de arbolado, en la que se encuentra inserta, en recinto delimitado y vallado, una piscina natural con servicios de duchas al aire libre, fuente pública y zona de mesas/merendero, siendo zona de acampada la totalidad de dicha parcela municipal rústica, excepto el recinto delimitado y vallado destinado a piscina natural.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios que presten las entidades locales, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 4.º Cuantía, devengo y tarifas.

La cuantía de las tasas reguladas en esta ordenanza, se calculará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Jornada completa (24 horas/día completo): 30 €.

Con carácter previo a la utilización de servicios y espacios públicos municipales de la piscina natural, en parcela municipal aneja al río Bornova para dichas actividades, se depositará en el Ayuntamiento una fianza de 150 €, que serán devueltos al finalizar la actividad y después de comprobado el estado del espacio público municipal referido; todo ello, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 23 de la Ordenanza del Civismo y del uso de los Edificios y Recintos Públicos de La Toba vigente (publicada en el BOP-GU de 09/03/2012).

Artículo 5.º Gestión.

5.1. Las tasas se devengarán cuando se inicie la utilización del servicio y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 23 de la Ordenanza del Civismo y del uso de los Edificios y Recintos Públicos de La Toba vigente (publicada en el BOP-GU de 09/03/2012).

5.2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6.º

Las entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y

organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación; pudiendo contemplar en el convenio una cantidad distinta de la que se refleja en esta ordenanza, siempre que quede justificado que se trata de actividades directamente relacionadas con objetivos culturales o educativos municipales.

Artículo 7.º Exenciones.

Quedan exentos del pago de la tasa correspondiente los casos de utilización de las instalaciones por parte de asociaciones locales legalmente establecidas y sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, etc., para la realización de actividades cuya finalidad tenga base en razones de carácter social, benéfico, cultural o de interés público.

Se entienden por actividades sin ánimo de lucro las siguientes:

- * Actividades propias de los objetivos sociales de la asociación incluyendo la promoción no comercial de la misma.

- * Actividades de especial interés socio-cultural (mecenazgo, sponsorización).

- * Actividades altruistas de interés social (actos benéficos).

- * Actividades en colaboración con objetivos municipales de difusión cultural.

- * Actos sobre temas de relevancia social, movilizaciones, campañas, etc.

No obstante lo anterior, sí deberá mediar solicitud y obtención de la licencia o autorización pertinente.

Disposición final.

1.- Una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2.- La Alcaldía queda facultada para la aprobación de los impresos normalizados que sean necesarios para la aplicación de esta ordenanza.

El Alcalde, Julián Atienza García.

2414

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Montarrón

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha